

ACUERDO IGC-051-2025

EL INSPECTOR GENERAL DE COOPERATIVAS

CONSIDERANDO:

Que, lo regulado en los artículos 2, 118 y 119, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establecen la importancia de promover el desarrollo económico de la Nación, el efficientizar la descentralización económica administrativa para lograr un adecuado desarrollo regional del país, el fomentar y proteger la creación y funcionamiento de las Cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria; tomando en cuenta que su fin supremo es la realización del bien común para todos los sectores económicos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con La Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, la Inspección General de Cooperativas -INGECOP-, es una entidad descentralizada creada por el Estado, cuya autoridad superior es el Inspector General de Cooperativas, quien ejerce las funciones y atribuciones para el mejor cumplimiento de su cometido, de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala, la que preceptúa en los artículos 26. Fiscalización. Las cooperativas, federaciones y confederaciones, estarán sujetas a la fiscalización del Estado, el cual la ejercerá a través de la Inspección General de Cooperativas; 55. "... ATRIBUCIONES DE LA INSPECCIÓN GENERAL..." de Cooperativas y 56. COSTO DE FISCALIZACIÓN. Las instituciones sujetas a control de la Inspección General de Cooperativas costearán parcialmente los servicios de fiscalización, pagando a esta una cuota anual, que fijará el Inspector General de Cooperativas.

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Cooperativas, emitió los Acuerdos IGC-057-2017 de fecha veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, reformado por IGC-061-2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho y IGC-076-2021 de fecha dieciséis de junio del dos mil veintiuno, que contiene el Reglamento de cuota anual por servicios de fiscalización; sin embargo, es necesario realizar varias modificaciones, con el objeto de regular el cobro de la cuota por servicios de fiscalización a las Asociaciones Cooperativas.

POR TANTO:

Con base en los considerandos y en uso de las facultades que para el efecto le confiere el artículo 55 literal k) de la Ley General de Cooperativas, Decreto número 82-78, emitido por el Congreso de la República de Guatemala y lo que preceptúa el Acuerdo Gubernativo No. 33 de Nombramiento del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 29 de julio del 2024, emitido por el Ministerio de Economía; el Inspector General de Cooperativas.



ACUERDA:

Emitir el siguiente

REGLAMENTO DE CUOTA ANUAL POR SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene como finalidad normar lo referente al monto de la cuota anual por servicios de fiscalización y así como la forma y el plazo para su efectivo pago por parte de las Asociaciones Cooperativas.

Artículo 2. Definiciones.

Asociaciones Cooperativas: Cooperativas de primero, segundo, tercer grado y Centrales de Servicios, establecidas en la Ley General de Cooperativas.

Servicios de Fiscalización: son los servicios que presta la Inspección General de Cooperativas a las Cooperativas, Federaciones, Confederaciones y Centrales de Servicios que incluyen revisiones regulares, inspecciones, arqueos y otras verificaciones convenientes.

Cuota anual por servicios de fiscalización: es el monto a pagar por las instituciones sujetas al control de la Inspección General de Cooperativas por los servicios de fiscalización.

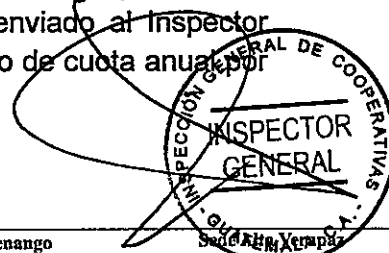
Excedentes: consiste en el resultado del total de ingresos obtenidos por la Cooperativa, menos los costos, gastos e impuestos incurridos en un periodo contable. Este término se entenderá como la utilidad neta a que se refiere el artículo 56 de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 3. Del monto de la cuota anual por servicios de fiscalización. La cuota anual por servicios de fiscalización que las Cooperativas deben pagar a la Inspección General de Cooperativas será calculada con base al total de excedentes obtenidos en el periodo fiscalizado, previo a distribuir las reservas estatutarias del ejercicio fiscal, registrados en los estados financieros, en folios autorizados y habilitados de acuerdo con la tabla siguiente:

RANGO DE EXCEDENTES	CUOTA DE FISCALIZACIÓN
De Q0.00 a Q.5,000.00	-----
De Q5,000.01 a Q50,000.00	Q500.00
De Q50,000.01 a Q100,000.00	Q1,000.00
De Q100,000.01 a Q500,000.00	Q5,000.00
De Q500,000.01 a Q1,000,000.00	Q10,000.00
De Q1,000,000.01 a Q2,000,000.00	Q15,000.00
De Q2,000,000.01 a Q3,000,000.00	Q25,000.00
De Q3,000,000.01 a Q5,000,000.00	Q30,000.00
De Q5,000,000.01 a Q7,000,000.00	Q35,000.00
De Q7,000,000.01 en adelante	Q40,000.00

Artículo 4. Del requerimiento de pago de cuota anual por servicios de fiscalización. La Sección de Fiscalización de la Inspección General de Cooperativas, dará a conocer a las Asociaciones Cooperativas los resultados de la fiscalización practicada a través del Informe de Fiscalización; conteniendo dicho informe, el oficio donde se establezca el monto a pagar en concepto de cuota anual por servicios de fiscalización y el procedimiento de pago.

La Sección de Fiscalización bajo su responsabilidad, trasladará inmediatamente al Departamento Financiero de la Inspección General de Cooperativas, copia del oficio enviado al Inspector General de Cooperativas, en donde se indica el monto a pagar en concepto de cuota anual por servicios de fiscalización.



Artículo 5. Plazo y lugar de pago. Las Asociaciones Cooperativas dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a su notificación harán efectivo el pago mediante depósito monetario en la cuenta bancaria que para el efecto señale la Inspección General de Cooperativas, debiendo informar sobre el pago efectuado.

Artículo 6. De los ingresos. Los ingresos que perciba la Inspección General de Cooperativas en concepto de cuota anual por servicios de fiscalización serán registrados en la fuente de financiamiento 31 "INGRESOS PROPIOS" cargados al rubro 11.2.90 "TASAS Y LICENCIAS VARIAS".

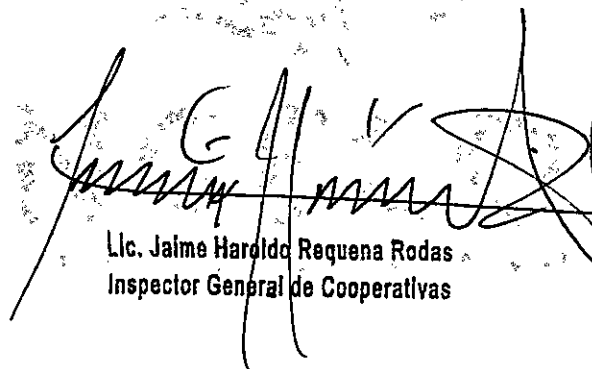
Artículo 7. Derogaciones. Queda derogado el Acuerdo IGC-092-2022, emitido con fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós; así como cualquier otra disposición anterior que hubiere sido emitida y que contravenga, contradiga o tergiverse el presente Acuerdo.

Artículo 8. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo se hará de conocimiento a cada Jefe de Departamento, Unidad, Sección y Sedes Regionales de la Inspección General de Cooperativas, quienes deberán transmitirlo a todo el personal bajo su cargo. Se hará de conocimiento a las Asociaciones Cooperativas a través de los medios de comunicación institucionales.

Artículo 9. Transitorio. Las Cooperativas, Federaciones, Confederaciones y Centrales de Servicios que a la fecha de la derogatoria del Acuerdo IGC-092-2022, que tengan pendientes el pago de la cuota de Fiscalización deberán realizar el pago requerido por la Inspección General de Cooperativas dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo referido.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigor a partir del 11 de marzo del 2025.

Dado en la Inspección General de Cooperativas, el día 11 de marzo de dos mil veinticinco.



Lic. Jaime Haroldo Requena Rodas
Inspector General de Cooperativas